

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tuéjar

2025/04993 *Anuncio del Ayuntamiento de Tuéjar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora y fiscal de uso de la pista de pádel.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora y Fiscal de uso de la pista de pádel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tuéjar, 30 de abril de 2025.—El alcalde-presidente, Carlos Tarazón Illueca.



ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DEL USO DE LA PISTA DE PADEL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. DISPOSICIONES GENERALES

La Corporación de Tuéjar, en virtud de las competencias propias que le confiere el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), en relación con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), establece, a través de la presente Ordenanza, la regulación de las condiciones generales para la utilización de las instalaciones de la pista de pádel.

Artículo 2. OBJETO DE LA ORDENANZA

Es objeto de la presente Ordenanza:

1. Regular las condiciones de uso de la pista municipal de pádel.
2. Establecer el importe del precio público a satisfacer como contraprestación a la utilización de las instalaciones.

Artículo 3. COMPETENCIAS

1. En virtud del artículo 22.2 d) de la LBRL y del artículo 47 de la TRLRHL, corresponde al Pleno de la Corporación aprobar esta Ordenanza.

2. Se faculta al Sr. Concejal de Deportes para:

- a) Imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades de interés público o de organización administrativa, el orden de preferencia en la utilización del servicio, los horarios de apertura y cierre, así como cualquier otra cuestión relacionada con las normas de funcionamiento de las instalaciones.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. USUARIOS

1. Toda persona, independientemente de su condición de residente en el municipio, tendrá derecho utilizar la pista de pádel, siempre que haya realizado la correspondiente reserva y cumpla con las normas establecidas para su utilización.
2. Se prohíbe el acceso a las instalaciones a aquellos usuarios que hayan sido sancionados conforme al Título Tercero de esta Ordenanza.

3. Queda estrictamente prohibido la utilización de la pista de pádel para impartir cursos, clases, o cualquier tipo de actividad formativa que no cuenten con la debida autorización, de acuerdo al procedimiento del artículo 9.

Artículo 5. CONDICIONES DE USO DEL RECINTO

1. Es obligatorio el uso de un equipamiento deportivo adecuado para la práctica del pádel.
2. Los usuarios deberán abstenerse de introducir cualquier elemento u objeto que pueda causar daños en el césped artificial, las mamparas o las redes de la instalación.
3. Está prohibido abandonar desperdicios o basura en el recinto.
4. El recinto está exclusivamente habilitado para la práctica del pádel. Queda prohibida cualquier otra actividad deportiva sin la correspondiente autorización.
5. En caso de detectar anomalías o desperfectos en las instalaciones, los usuarios deberán informar al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.
6. Los usuarios deberán seguir las instrucciones del personal encargado de la instalación.

Artículo 6. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

1. Cualquier usuario que realice una reserva manifiesta estar físicamente apto para la práctica deportiva.
2. Las lesiones físicas derivadas de la actividad no serán imputables al Ayuntamiento de Tuéjar.

Artículo 7. HORARIO DE LAS INSTALACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, los horarios de las instalaciones serán de 9:00 a 00:00 todos los días de la semana.

Artículo 8. SISTEMA DE RESERVA Y CANCELACIÓN PARA LOS USUARIOS

1. Las reservas de la pista se realizarán de forma electrónica, permitiendo al usuario tramitarlas y gestionarlas a través de su teléfono móvil de forma segura y autónoma.
2. La duración de las reservas será de una hora y treinta minutos. Sin embargo, los usuarios podrán acceder a la pista cinco minutos antes de la hora reservada, siempre que no interfieran a los anteriores usuarios.
3. El Ayuntamiento podrá anular motivadamente las reservas por necesidades extraordinarias, notificando a los usuarios con la debida antelación.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO PARA LA RESERVA DE LA PISTA POR PARTE DE LOS MONITORES

1. El procedimiento para la reserva de la pista de pádel por parte de los monitores requerirá la presentación y cumplimentación de una autorización específica ante el Ayuntamiento.
2. Dicha autorización, deberá ser solicitada en las oficinas municipales siguiendo el modelo oficial establecido, que deberá incluir los datos identificativos del solicitante, el número de horas semanales a reservar y el concreto horario solicitado.
3. La reserva quedará formalizada únicamente tras la aprobación expresa del Ayuntamiento y el abono de la tarifa correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de esta ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO. PRECIO PÚBLICO

Artículo 10. NATURALEZA

El importe abonado por el uso de las instalaciones tiene la naturaleza de precio público, conforme al artículo 2.1 b) del TRLRHL.

Artículo 11. OBLIGADOS AL PAGO

Están sujetos a la obligación de pago todas las personas físicas que utilicen la pista municipal de pádel de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 8.1 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. CUANTÍA PRECIO PÚBLICO

1. La cuantía del precio público por la reserva será de cuatro euros por sesión.

2. En el caso de los monitores, la tarifa mensual aplicable al uso de la pista de pádel será calculada en función del número de horas programadas semanalmente, conforme a la siguiente escala:

- a) Una hora y treinta minutos por semana: 18 € al mes.
- b) Tres horas por semana: 36 € al mes.
- c) Cuatro horas y treinta minutos por semana: 54 € al mes.
- d) Seis horas por semana: 72 € al mes.
- e) Siete horas y treinta minutos por semana: 90 € al mes.

Por cada incremento de una hora y treinta minutos adicionales a la semana, la tarifa mensual aumentará en 18 €

Artículo 13. FORMA DE PAGO

El precio público será exigible al momento de realizar la reserva electrónica. Tras el pago, se expedirá un resguardo justificativo que deberá conservarse durante la estancia en la pista. El personal podrá requerir dicho justificante en cualquier momento.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. INFRACCIONES

1. Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso a las instalaciones que no cumpla los requisitos impuestos por esta Ordenanza.
- b) La perturbación que afecte de manera grave, inmediata y directa al normal desarrollo de las actividades deportivas.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a otros usuarios.
- d) La obstrucción grave del normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves:

- a) Los daños causados a las instalaciones, distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves:

- a) Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

Artículo 15. Sanciones

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa comprendida entre 501,00 y 1000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa comprendida entre 251,00 y 500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa comprendida entre 15,00 y 250,00 euros.

De forma complementaria a las sanciones de carácter pecuniario, se podrá imponer la prohibición de acceso a las instalaciones:

- Por un período de un año, en caso de infracciones muy graves.
- Por un período de seis meses, en caso de infracciones graves.
- Por un período de tres meses, en caso de infracciones leves.

Artículo 16. Procedimiento sancionador

Para la imposición de las sanciones descritas, se tramitará el correspondiente expediente sancionador, conforme a las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Indemnización por daños y perjuicios

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia, por parte del Ayuntamiento, de la responsabilidad patrimonial correspondiente por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en dicha situación en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

